



DECRETO NÚMERO 022 DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD  
(COPACO) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA ( E ),** En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, Decreto 1757 de 1994 aclarado por el Decreto Nacional 1616 de 1995, Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que, dentro de los fines esenciales del Estado, la Carta Política señala en el artículo 2 "(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Que el artículo 40 de la Carta Magna argumenta que "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. ( ... )" y el Estado será garante de que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garantice dicha participación activa e incluyente.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, estipula que "El derecho fundamental a la salud comprende igualmente el derecho de participación en los escenarios de decisión en el sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:

- a) Participar en la formulación de la política de salud, así como en los planes para su implementación.
- b) Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema.
- c) Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos.
- d) Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías.
- e) Participar en los procesos de definición de prioridades de salud.
- f) Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud.
- g) Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud."

Que el artículo 2.10.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, señala: "Las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud".

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO 022 DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD (COPACO) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA"**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.10.1.1.7 del Decreto 780 de 2016: "En todos los municipios se conformarán los "Comités de Participación Comunitaria en Salud COPACOS establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, para cuyos efectos estarán integrados así:

1. El alcalde municipal, distrital o metropolitano o su respectivo delegado, quien lo presidirá. En los resguardos indígenas el comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva.
2. El Jefe de la Dirección de Salud Municipal.
3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1 de este artículo. La asistencia del director es indelegable.
4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como:
  - a) Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las UROS, UAIRAS, COE, COVE, madres comunitarias, gestores de salud, Empresas Solidarias de Salud, entre otras.
  - b) Las Juntas Administradoras Locales.
  - c) Las organizaciones de la comunidad de carácter vereda/, barrial, municipal.
  - d) Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos.
  - e) El sector educativo.
  - f) La Iglesia.

PARAGRAFO 1. Los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria serán elegidos para períodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que representen.

PARAGRAFO 2. Los Comités de Participación Comunitaria en Salud podrán obtener personería jurídica si lo consideran pertinente para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad.

Que el Comité de Participación Comunitaria en Salud (COPACO) constituye un mecanismo de participación comunitaria mediante el cual se garantiza el derecho de las organizaciones comunitarias a intervenir en los procesos de planeación, gestión, evaluación y veeduría relacionados con los asuntos propios de la salud pública.

Que, en el marco de la normatividad nacional vigente con fuerza vinculante para el Estado colombiano, y con el propósito de fortalecer los mecanismos de participación social en salud, se hace necesario actualizar la conformación y funcionamiento del Comité de Participación Comunitaria en Salud (COPACO) del municipio de Dibulla, creado mediante el Decreto No. 053 del 07 de junio 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO 022 DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD (COPACO) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA"**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN.** Actualícese el Comité de Participación Comunitario "COPACO" del municipio de Dibulla, con el propósito de garantizar un espacio de concertación y comunicación directa entre la comunidad y las autoridades de salud, fortaleciendo la participación comunitaria en salud, especialmente de los usuarios de los servicios, y promoviendo la vinculación de la comunidad en general de manera ordenada y organizada en los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación en salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA.** El Comité de Participación Comunitario "COPACO" del municipio de Dibulla, se crea como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y del Estado tendiente a tratar temas referentes a la salud en el municipio.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO.** Posibilitar el encuentro de autoridades locales e instituciones, organizaciones comunitarias y sociedad en general, para facilitar y dar soluciones integrales a la problemática local de salud y propiciar espacios para fortalecer las gestiones de salud pública.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.** Son funciones del COPACO del municipio de Dibulla:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que, bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social, FIS u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO 022 DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD (COPACO) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA"**

8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicios de salud.
12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los comités de participación comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
15. Solicitar al Alcalde y/o Concejo Municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del Municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los comités de participación comunitaria "COPACOS" a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.



DECRETO NÚMERO 022 DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD (COPACO) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA"**

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando se requiera, el "COPACO" podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité de Participación Comunitario "COPACO" del municipio de Dibulla estará conformado por:

1. El (la) Alcalde Municipal o su respectivo (a) delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Salud Bienestar e Integración Social del municipio de Dibulla o su delegado (a).
3. El Director (a) o Gerente de la entidad prestadora de servicios de salud del Estado más representativa del lugar. La asistencia del director (a) o gerente es indelegable.
4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del municipio, tales como:
  - a) COVE, madres comunitarias, Asociaciones Alianzas de Usuarios de Las EPS del Régimen Subsidiado y Contributivo o de las IPS públicas o privadas, que presten sus servicios en el municipio de Dibulla entre otras;
  - b) Un representante de la Junta de Acción Comunal del municipio de Dibulla.
  - c) Un representante de las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, de comercialización o los servicios legalmente reconocidos.
  - d) Un representante del sector educativo.
  - e) Un representante de las iglesias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los representantes ante el Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" serán elegidos para un período de dos (2) años, correspondiente al actual período de gobierno municipal, al término del cual podrán ser reelegidos por una sola vez para un período adicional, y deberán estar debidamente acreditados por la organización que representen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el municipio de Dibulla, bien sea las empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocadas a las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que se aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere necesario.

**ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA A REUNIONES.** El Comité de Participación Comunitaria en salud "COPACOS" del municipio de Dibulla, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y la convocatoria a sus miembros la hará la Secretaría Técnica del Comité en coordinación con la Oficina de Seguridad Social del Municipio en forma escrita, vía correo electrónico o personal a cada delegado, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles o cuando las circunstancias lo ameriten extraordinariamente.

**ARTÍCULO SEPTIMO. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Comité de Participación Comunitaria - COPACO del municipio de Dibulla, podrá deliberar y decidir con la mitad más uno, de las personas que lo integran.

17 MAR. 2026



DECRETO NÚMERO **022** DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD  
(COPACO) DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA"**

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría Técnica del Comité de Participación Comunitaria en salud "COPACOS" del municipio de Dibulla la ejercerá quien ostente el cargo del Secretario (a) de Salud, Bienestar e Integración Social o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO NOVENO. ACTAS.** Todas las reuniones del comité se consignarán en actas las cuales se numerarán sucesivamente, con la indicación del día, mes y año que se elaboren, se archivarán en la oficina a cargo. La secretaria técnica del comité se encargará de la realización de las mismas y de llevar un libro de control de las actas y de las resoluciones emitidas por el comité.

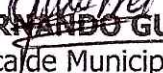
Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones, adicionales o modificaciones que se aprueben se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del acta que se aprueba.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA.** El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas y disposiciones que sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Dibulla, La Guajira a los

**17 MAR. 2026**

  
**LUIS FERNANDO GUERRA PEÑA**  
Alcalde Municipal ( E )  
Decreto de Delegación 021 de 2026